



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0044-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo COLVASTEN

Marcas y otros signos

Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expedientes de origen N° 9308-2010)

VOTO N° 169-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las diez horas con veinticinco minutos del once de agosto de dos mil once.

Recurso de apelación presentado por la Licenciada Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, casada, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno-ocho-cientos doce-seiscientos cuatro, en su condición de apoderada especial de la empresa Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco S.A., sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Guatemala, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, cuarenta y tres minutos, doce segundos del trece de diciembre de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, cuarenta y tres minutos, doce segundos del trece de diciembre de dos mil diez, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **COLVASTEN**, en clase 5 de la nomenclatura internacional.



SEGUNDO. Que por escrito de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, la Licda. Monge Rodríguez, en la representación dicha, presentó recurso de apelación contra la resolución citada; posteriormente, por escrito recibido en este Tribunal a las quince horas con treinta y un minutos del veintiocho de julio de dos mil once, visible a folio 59, la Licda. Monge Rodríguez, representando a la empresa solicitante, manifestó: "*Desisto del presente recurso.*".

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licenciada Ana Catalina Monge Rodríguez en la condición supra indicada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la solicitud interpuesto por la Licenciada Ana Catalina Monge Rodríguez en su condición de apoderada especial de la empresa Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco S.A. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55